



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, **D. Pablo Bustinduy Amador**, Diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta las siguientes preguntas **relativas** a la detención, durante el mes de agosto de 2017, de los ciudadanos Hamza Yalçin y Dogan Akhanli por parte de la República de Turquía, dirigidas al Gobierno y para las que se ruega respuesta por escrito de forma desglosada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hamza Yalçin, escritor y periodista turco de 59 años, fue detenido por la Policía Nacional el pasado **3 de agosto** en el Aeropuerto de El Prat y, desde entonces, está privado de libertad en la penitenciaría de Brians I, en la provincia de Barcelona. Turquía le acusa de haber insultado en un artículo al presidente Recep Tayyip Erdogan y también de mantener vínculos con grupos terroristas. El **19 de agosto**, en un hotel de Granada, la Policía Nacional detuvo al también escritor Dogan Akhanli; quien fue puesto a disposición asimismo de la Audiencia Nacional y se encuentra en situación de libertad condicional, en espera del proceso de extradición. En su caso, Turquía lo acusa de pertenencia a organización terrorista, robo y asesinato, en un proceso por el que ya fue absuelto en 2011 pero que posteriormente fue reabierto.

Tanto Yalçin como Akhanli son ciudadanos europeos (Yalçin comparte las nacionalidades sueca y turca, mientras que Akhanli se nacionalizó alemán y renunció a su nacionalidad turca) y sus respectivas detenciones han provocado reacciones al máximo nivel por parte de las autoridades diplomáticas de ambos estados. El **Convenio Europeo de Extradición**, como texto jurídico que regula los procedimientos de extradición entre ambos estados, contempla en su artículo 16.4. (*sobre la detención preventiva*, situación en la que se encuentra Yalçin en estos momentos) que «la detención preventiva podrá concluir si, dentro de los dieciocho días siguientes a la misma, la Parte requerida no hubiere recibido la solicitud de extradición de los documentos mencionados en el artículo 12¹, y que en ningún caso la detención

¹ Artículo 12 del Convenio: 1. La solicitud se formulará por escrito y se cursará por vía diplomática. Podrá concertarse otra vía mediante acuerdo directo entre dos o más partes contratantes; 2. En apoyo de la solicitud se presentarán a) El original o copia auténtica, bien de **una decisión ejecutoria de condena**, bien de **un mandamiento de detención** o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza, expedidos en la forma prescrita por la Ley de la Parte requirente. b) **Una exposición de los hechos** por los cuales se solicitare la extradición, indicando con la mayor exactitud posible el tiempo y lugar de su perpetración, su calificación legal y las referencias a las



excederá de cuarenta días, contados desde la fecha de la misma; [...] sin embargo, será posible en cualquier momento la puesta en libertad provisional». De ello se deduce que la detención preventiva podría haber concluido a partir del 22 de agosto; pero la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional rechazó la petición de excarcelación solicitada por la defensa del escritor por «existir riesgo de fuga al carecer de arraigo en España».

Entendemos, aún así, que ni Hamza Yalçın ni Dogan Akhanli pueden ser entregados de forma directa a Turquía, incluso si Turquía procediera de una vez a enviar la documentación, ya que:

- (1) La **sentencia de interpretación del Convenio** de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de septiembre de 2016, que establece que España, antes de formalizar la extradición, habría de contar con con la autorización de Suecia, dado que Yalçın es nacional sueco además de turco y Sueca es país integrante de la UE. La resolución ya se ha aplicado en casos en los que se dirimía la entrega a un tercer país de un nacional de otro Estado miembro de la Unión, y es tajante en su enunciación: «cuando un Estado miembro al que se ha desplazado un ciudadano de la Unión, nacional de otro Estado miembro, recibe una solicitud de extradición de un tercero, se deberá informar al Estado miembro del que dicho ciudadano es nacional y, en su caso, entregarle a este ciudadano»; y
- (2) La aplicación del **principio de no-devolución**, reflejado en el Convenio Europeo de Extradición, lo que lo convierte (insistimos) en normativa de obligado cumplimiento para España. En su Artículo 3º: 1. No se concederá la extradición si el delito por el cual se solicita es considerado por la Parte requerida como delito político como hecho conexo con un tanto de tal naturaleza.; 2. Se aplicará la misma regla si la Parte requerida tuviere razones fundadas para creer que la solicitud de extradición motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por consideraciones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que la Situación de dicha persona corre el riesgo de verse agravada por una u otra de tales Consideraciones.

Según la **Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva**, la decisión de extraditar no es vinculante para el Ejecutivo, que podrá denegarla «cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos

disposiciones legales que les fueran aplicables; y c) **Una copia de las disposiciones legales aplicables** o, si tal cosa no fuere posible, una declaración sobre el derecho aplicable, así como la filiación lo más precisa posible de la persona reclamada, y cualesquiera otros datos que permitan determinar su identidad y nacionalidad.



GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEMOS EN MAREA

inhumanos o degradantes», entre otros muchos casos, la mayoría tipificados en el Artículo cuarto.

A día de hoy -y, por lo que hemos podido averiguar según distintos medios de comunicación-: Yalçın sigue detenido en la prisión barcelonesa de Brians I; Suecia no ha reclamado su extradición; pero tampoco Turquía ha cumplido el trámite necesario de remisión de la información pertinente para solicitar su extradición. En el caso de Akhanli, el Ministro de Asuntos Exteriores alemán, Sigmar Gabriel, sí ha asegurado que Alemania procedería a reclamar su extradición.

La situación de derechos humanos de Turquía, así como la persecución que allí sufren en estos momentos tanto defensores y defensoras de derechos humanos, como periodistas, escritores/as, opositores al régimen, funcionarios/as, es óbice suficiente para negar no sólo la extradición de Yalçın y Akhanli, sino para cuestionar asimismo sus detenciones. La Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa decidió hace tres meses colocar a Turquía en un régimen de vigilancia por las numerosas violaciones de los derechos humanos ocurridas en ese país desde el golpe de Estado frustrado. Muchas de esas vulneraciones han tenido a los periodistas como víctimas: alrededor de 170 periodistas se encuentran encarcelados en Turquía en estos momentos.

La lucha antiterrorista y la colaboración con otros países -incluido Turquía- no puede vulnerar la legislación de derechos humanos que prohíbe devolver a alguien a un país donde puede convertirse en preso/a de conciencia, sufrir tortura, ser condenado/a a muerte, desaparecer o sufrir un juicio injusto, todo lo cual podría ser aplicable en estos casos.

Por todo lo anterior, este Diputado plantea al Gobierno las siguientes



PREGUNTAS

1.- ¿Va a tener en cuenta el Gobierno el «**principio** -de obligado cumplimiento para España en todos los casos de extradición- **de no devolución**» (*non-refoulement*) de la legislación internacional de derechos humanos, que impide devolver a alguien a un país donde sufra graves violaciones de los derechos humanos?

2.- ¿Cómo van a actuar las autoridades españolas en este caso de extradición? ¿Van a tener en cuenta la situación de derechos humanos existente en Turquía, especialmente en lo concerniente a la persecución de los y las defensoras de los derechos humanos, y de profesionales periodistas por parte del Gobierno turco? Se ruega que el Gobierno aporte, con el nivel de detalle más pormenorizado posible, cuáles han sido todas sus actuaciones con relación a la detención de Yalçın y Akhanli desde el mismo momento en que se emitió la orden de detención por parte del Ministerio del Interior, y por todos los Ministerios e instituciones implicadas.

Madrid, Congreso de los Diputados, a 30 de agosto de 2017

Pablo Bustinduy Amador
Diputado